



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2014-00687-00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE MARTINEZ CATANO
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE OTERO ARROYO

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección y/o aclaración radicada por la parte demandante, frente a la providencia dictada dentro de este asunto el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), a través de la cual se tuvo como avalúo comercial del inmueble de la litis en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$194.500.000.00), y se ordenó correr traslado por diez (10) días a la parte demandada para que presente sus observaciones.

CONSIDERACIONES:

La parte demandante sustenta su solicitud de corrección y/o aclaración, en el hecho que, manifiesta que en ningún momento ha presentado avalúo comercial del bien inmueble trabado en el proceso por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$194.500.000), aduce que lo que realmente presentó fue un avalúo catastral basándose en lo consagrado en el ART. 444 numeral cuarto del C.G.P.

Que, en virtud de lo anterior, acompañó el certificado catastral nacional expedido por el IGAC del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 190-91769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por lo tanto, indica que en la providencia ha debido el despacho pronunciarse frente a la aprobación del avalúo catastral por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$74.709.000) aumentado en un cincuenta por ciento (50%), para un total de CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.063.500).

Una vez revisadas las foliaturas, se tiene que, mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2018 la parte demandante presentó avalúo comercial, realizado por el auxiliar de la justicia RODRIGO ENRIQUE ALVAREZ MARTINEZ perito especializado y afiliado a la lonja, quien valoró el predio objeto de litis en CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$194.500.000).

Así mismo, encuentra el despacho que mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2019, la parte demandante solicita al despacho no tener en cuenta el avalúo comercial presentado de fecha 19 de diciembre de 2018.

Mediante memorial de fecha 20 de febrero de 2019, la parte demandante aporta recibo de impuesto predial unificado en aras de que se le tenga en cuenta como avalúo catastral, no obstante, el despacho mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, desestima el avalúo inmobiliario presentado por el ejecutante y se abstiene de correr traslado del avalúo presentado, toda vez que se aportó fue el recibo del impuesto predial unificado debiendo aportar el certificado catastral que fija el avalúo del predio.

El 13 de diciembre de 2019, la parte ejecutante aportó el Certificado Catastral Nacional del inmueble objeto de litis, con número de matrícula inmobiliaria No. 190-91769 avaluado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$74.709.000), solicitando que sea tenido en cuenta de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del CGP.

El 24 de noviembre de 2020, este despacho mediante auto ordenó correr traslado del avalúo catastral presentando por la parte ejecutante a la parte demandada por el término de tres (3) días, por lo tanto, la actuación a seguir era la aprobación del avalúo catastral toda vez que no fue objetado por la parte demandada.

Así las cosas, este despacho dejará sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), y en su lugar se aprobará el avalúo catastral presentado en fecha 13 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Del avalúo catastral del inmueble, presentado por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, visible en el expediente digitalizado, se dio traslado por el término de Ley, sin haber sido éste objetado por ninguno de los interesados, por lo cual es pertinente APROBAR en todas y cada una de sus partes el mencionado avalúo por la suma de CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.063.500) correspondiente al avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria # 190-91769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Secuestrado y avaluado como está el bien hipotecado, de conformidad con el artículo 448 del Código General Del Proceso, se ordenará el remate del bien

inmueble ubicado la Diagonal 17 # 23 – 53 barrio Los Fundadores, de la actual nomenclatura urbana de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-91769 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar - Cesar, con extensión superficiaria de 309 Mts2; linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública # 402 de fecha 13 de febrero de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, Cesar.

Para esta diligencia fíjese la fecha el primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 am.). La licitación tendrá lugar el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrido una hora por lo menos, de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en la cuenta No. 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Valledupar, Proceso # 20001-40-03-002-2014-00687-00, a nombre de este Juzgado.

El rematante deberá consignar el 5% de impuesto sobre el valor final del remate de conformidad con lo dispuesto en la ley 11 de 1987 y la ley 66 de 1993.

El aviso de remate se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación nacional o local (EL HERALDO o EL TIEMPO).

La diligencia de remate se sujetará al PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE SUBASTA ELECTRÓNICA (CIRCULAR PCSJC21-26) el cual podrá ser consultado en el módulo de remates del micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial, al cual también se puede acceder a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28873502/79021435/CIRCULAR+PCSJC21-26.pdf/57c58d7c-3a26-40c1-b8fb-c2c7f9f3b7bf>

Se recomienda consultar el protocolo con prudente antelación a la realización de la diligencia. La entrega de las ofertas se realizará en la forma allí establecida, para lo cual se deberán escanear los documentos y remitirlos directamente al correo electrónico del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto "AUDIENCIA DE REMATE DOCUMENTOS" más el radicado del proceso, de conformidad con las instrucciones insertas en el respectivo protocolo. Los documentos deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

Anúnciese el remate conforme a las formalidades del artículo 450 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Recepción de Memoriales: cserecfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663d0911f2c2e114b02cdfda6b303890b5187bcd645bfb33e2d5f72887fec30**

Documento generado en 13/10/2022 05:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)